

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001310301920210043500

Verificado el escrito de subsanación y los anexos aportados (Cfr. Archivos 05 y 06), se estima que nuevamente hay lugar a la inadmisión de la demanda, y al efecto, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se le concederá a la aptrte actora el término de (5) días so pena de rechazo, con el fin de que subsane lo siguiente:

Único: En atención a lo informado por la apoderada de la parte demandante, en lo que respecta a los abonos realizados a la obligación contenida en el pagaré No.66, se servirá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓNEZ GUZMÁN
JUEZ

5

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **301dc0c0ebc531c96e3363bc5f2461a9833ab3275a19aac71b4044419190c727**

Documento generado en 06/12/2021 03:35:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>